



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2402-SPA-1450 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

Se inició la presente investigación respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado el "Zorro", ubicado en Calzada Las Armas número 315, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado el "Zorro", realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual no se percibió la emisión de ruido en virtud de no haber equipo de sonido así como bocinas dentro ni fuera del establecimiento, sin embargo se tuvo comunicación con el encargado del lugar, a quien se le dejó un citatorio para que se presentara a comparecer en las oficinas de esta autoridad ambiental.

Dicho requerimiento fue atendido en fecha diez de septiembre del presente año por el apoderado legal del establecimiento motivo de la denuncia, quien se comprometió a revisar su alarma de seguridad y en caso de que presentará un desperfecto repararla y por lo que hace al uso de las bocinas emplear sólo una con el volumen bajo.

Aunado a lo anterior, se estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien mencionó que podría dar por concluida la investigación debido a que las emisiones sonoras habían disminuido y ya no generaban molestias, lo anterior a raíz de que sólo se estaba ocupando una sola bocina por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia. Además mediante correo electrónico reitero esta situación.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Ruido**

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado Grupo Zorro Abarrotero, S.A. de C.V., ubicado en Calzada Las Armas número 315, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, que para el desarrollo de sus actividades de promoción, publicidad y actividades interactivas con los clientes empleaba un equipo de sonido con dos bocinas. Esta



Autoridad Ambiental con fundamento en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, logró en cumplimiento voluntario que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia utilizara una sola bocina con la finalidad de mitigar sus emisiones sonoras para evitar futuras molestias a los vecinos cercanos al lugar.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado Grupo Zorro Abarrotero, S.A. de C.V., se ubica en Calzada Las Armas número 315, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, en el cual durante el reconocimiento de hechos no se percibieron emisiones sonoras, sin embargo esta autoridad ambiental, mediante la promoción del cumplimiento voluntario gestionó que el establecimiento motivo de la denuncia revisará su alarma de seguridad y de ser necesario la repararía, además de que sólo utilizaría una sola bocina para la difusión de sus productos con el volumen bajo.
- Aunado a lo anterior la persona denunciante, mediante llamada telefónica, refirió que las emisiones sonoras habían disminuido, razón por la cual podía dar por concluida la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/NBSC\*